

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 4
RM N° 215/09

05 MAI 2009

**"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 215/09**



Sucre, 27 de Abril de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que Ingres a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Concejo Municipal de Sucre, con registro N° CM-715, la nota CITE DESPACHO N° 0318/09 de la Alcaldesa Municipal de Sucre, que da respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 032/09; derivado para su análisis e informe.

Que, con registro CM-715, Ingres a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la nota CITE DESPACHO N° 0318/09 de la Alcaldesa Municipal de Sucre, que da respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 032/09, planteado por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre; misma que debe ser considerada y analizada en cuanto a la efectividad del cumplimiento de las determinaciones adoptadas, en el marco de su rol fiscalizador.

Que, el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en el marco de sus competencias y de acuerdo a la disposición contenida en el Art. 145 inc. e) y Art. 168 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, formula una Petición de Informe Escrito asignado con el N° 32/09, al Ejecutivo Municipal, con relación al cumplimiento de la Resolución Municipal Nro. 391/06 de 28 de julio de 2006, que en su parte resolutive resolvió ordenar a la Dirección de Desarrollo Urbano, realice un estudio urbano denominado "PROYECTO DE ESTRUCTURACIÓN VIAL Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DEL BARRIO "TINTA MAYU", debiendo dar cumplimiento a los requisitos establecidos del Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana" y otorgo un plazo máximo de 60 días. Por otra parte dispuso que el Ejecutivo Municipal vigile la seguridad jurídica del Municipio, respecto de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentran en la zona de "Tinta Mayu", tomando en cuenta que han transcurrido sobreabundantemente el plazo establecido, para el cumplimiento efectivo de la Resolución Municipal, que tienen el carácter de obligatorio en su cumplimiento.

Que, desde la emisión de la Resolución Municipal Nro. 391/06 de 28 de julio de 2006, hasta la fecha ha transcurrido 32 meses (2 años y 8 meses aproximadamente), cuando la instrucción determino entregar en un plazo de 60 días (2 meses), aspecto que motivo el reclamo permanente y la espera, como es el caso de la familia Arce - Abecia, cuyo trámite esta pendiente a la aprobación de la estructuración vial y asignación de uso de suelo de ese sector.

Que, el Ejecutivo Municipal instruye a la Oficialia Mayor Técnica del G.M.S., a objeto de que responda a la información solicitada por el Concejo Municipal, en la petición de informe escrito; de cuya respuesta se desprende lo siguiente:

1. Con relación a la pregunta N° 1 de la Petición de Informe Escrito, manifiestan que el Proyecto de Estructuración Vial del Barrio Tinta Mayu, se encuentra en proceso de revisión en la Oficialia Mayor Técnica del G.M.S. No adjuntan ninguna documental que corrobore lo enunciado. Asimismo se establece que ya ha transcurrido dos años y ocho meses, sin que a la fecha se cumpla la instrucción emitida por el Concejo Municipal, cuando otorgo 2 meses para su cumplimiento
2. Con relación a la pregunta N° 2 de la Petición de Informe Escrito, manifiestan que en resguardo de las áreas y bienes de propiedad municipal en el sector de Tinta Mayu, se



- efectuaron notificaciones mediante la Unidad de Control Urbano, a los vecinos que invadieron propiedad municipal, habiendo hecho caso omiso, producto de ello se emitieron memorandums de acuerdo a procedimientos. De acuerdo a esta información se establece que evidentemente existe invasión a propiedad municipal y no informan
- que tipo de procedimientos se están aplicando y menos informan sobre que acciones reales se hubiera iniciado al comprobarse la invasión a propiedad municipal, por vecinos del sector.
3. Con relación a la pregunta N° 3 de la Petición de Informe Escrito, manifiestan que la Dirección de Regularización y Administración Territorial, procedió al colocado de 2 letreros municipales y que los mismos no duraron ni 24 horas en el lugar de su emplazamiento, habiendo sido retiradas por terceras personas.
 4. Con relación a la pregunta N° 4 de la Petición de Informe Escrito, manifiestan que solo aprueban líneas municipales en urbanizaciones aprobadas y adjuntan un plano referencial de los loteamientos urbanizados, lugares donde se dan curso a la aprobación de trámites de líneas municipales.
 5. Con relación a la pregunta N° 5 de la Petición de Informe Escrito; no respondieron, indicando que corresponde informar sobre este punto a la Sub - Alcaldía del Distrito 2. Quedando pendiente. No existe evidencia sobre este extremo.
 6. Con relación a la pregunta N° 6 de la Petición de Informe Escrito, manifiestan que no encontraron referencias gráficas de la zona de Tinta Mayu, existiendo únicamente datos referenciales., mismos que fueron proporcionados a la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano, para la elaboración del proyecto de Estructuración Vial y asignación del Uso de Suelo correspondiente al sector.

Que, el Concejo Municipal en el marco de sus competencias emitió la Resolución Municipal Nro. 391/06 de 28 de julio de 2006, que en su parte resolutive determino que el Ejecutivo Municipal debe **"REALIZAR un Estudio Urbano: "PROYECTO DE ESTRUCTURACIÓN VIAL Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DEL BARRIO TINTA MAYU"**, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano cumpliendo todos los requisitos técnicos administrativos y legales, especialmente en relación del Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana en el tiempo máximo de 60 días". Asimismo instruyo al "Ejecutivo Municipal, que a fin de velar por la seguridad jurídica del Municipio de Sucre, respecto de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren en la zona de Tinta Mayu, "Realizar la demarcación, estaqueado y colocación de letreros municipales que indiquen que son de propiedad municipal".

Que, de los puntos informados por el Ejecutivo Municipal, con relación a la Petición de Informe Escrito N° 32/09 y la propia determinación dispuesta mediante Resolución Municipal Nro. 391/06 de 28 de julio de 2006, se infiere lo siguiente:

1. El posible incumplimiento del Art. 1° de la Resolución Municipal Nro. 391/06 de 28 de julio de 2006, que disponía realizar un estudio Urbano: **"PROYECTO DE ESTRUCTURACIÓN VIAL Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DEL BARRIO TINTA MAYU"** en un tiempo máximo de 60 días. Que, al momento de la emisión del informe respectivo ha transcurrido aproximadamente dos años y ocho meses, sin que dicho proyecto sea presentado al Concejo Municipal para su aprobación.
2. El posible incumplimiento del Art. 2° de la Resolución Municipal Nro. 391/06 de 28 de julio de 2006, que instrua al Ejecutivo Municipal velar por la seguridad jurídica de la propiedad municipal que se encuentran en la zona de Tinta Mayu.

Que, el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, enmarcado en su responsabilidad de Fiscalizar los actos del Ejecutivo Municipal, con relación al cumplimiento efectivo de la Resolución Municipal Nro. 391/06 de 28 de julio de 2006, infiere el posible incumplimiento de la mencionada Resolución Municipal, por parte del Ejecutivo Municipal, aspecto que debe ser



objeto de proceso Administrativo Interno contra los servidores públicos que incumplieron las determinaciones adoptadas por el Concejo Municipal, desde la gestión 2006 a la fecha.

Que, la Ley 1178 SAFCO en su Art. 28, establece en forma clara, que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asinadas a su cargo; comprendiéndose cuando la acción y omisión contraviene el ordenamiento jurídico - administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria, debiendo sujetarse al debido proceso. Asimismo el Art. 3º del Decreto Supremo N° 23318-A establece sobre la responsabilidad que tiene todo servidor público, como es el de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, en el marco del art. 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, establece el carácter de la obligatoriedad del cumplimiento de las Resoluciones Municipales emitidas por el Pleno del Concejo Municipal; determinación que no puede concretarse únicamente con la emisión de la determinación o instrucción, sino por el resultado efectivo del mismo, conforme dispone el Art.174 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art.1º.** INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, disponga el inicio de Proceso Administrativo Interno, en contra del o los servidores públicos, que presuntamente incumplieron las determinaciones dispuestas mediante la Resolución Municipal N° 391/06 de 28 de julio de 2006, emitida por el Concejo Municipal de Sucre, toda vez que han transcurrido aproximadamente dos años y ocho meses, sin que a la fecha se presente el Estudio Urbano: **"PROYECTO DE ESTRUCTURACIÓN VIAL Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DEL BARRIO TINTA MAYU"**, cuando la parte resolutive de la Resolución Municipal indicada, establecía un término de 60 días. Proceso Administrativo Interno que deberá comprender a todos los servidores públicos, que contando con la instrucción desde la gestión 2006, presumiblemente no dieron cumplimiento a las determinaciones de la Resolución e Instrucción de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- Art.2º.** Instruye al Ejecutivo Municipal, para que en un término de 5 días hábiles informe al Concejo Municipal, sobre la disposición del inicio del proceso administrativo y en un término de 45 días, informe sobre los resultados del Proceso Administrativo Interno, con documentación de respaldo.
- Art.3º.** El Pleno del Concejo Municipal recuerda al Ejecutivo Municipal, sobre el carácter de la obligatoriedad del cumplimiento de las Resoluciones Municipales, emitidas por el Pleno del Concejo Municipal y su acción no solo debe descansar en emitir instrucciones para su cumplimiento a las instancias que tienen pertinencia en el caso, ya que su responsabilidad alcanza al logro o resultado de la determinación que debe ser cumplida y en los tiempos oportunos; aspecto que debe traducirse en el ejercicio del principio de transparencia institucional
- Art.4º.** Estando establecida que aún el Ejecutivo Municipal, no ha dado cumplimiento efectivo a la parte resolutive de la Resolución Municipal N° 391/06 de 28 de julio de 2006, pese al tiempo transcurrido; el Ejecutivo Municipal debe advertir su cumplimiento en el plazo 10 días hábiles, para su presentación del **"PROYECTO DE**

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009

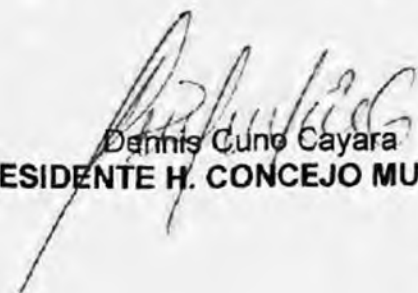


Página 4 de 4
RM N° 215/09

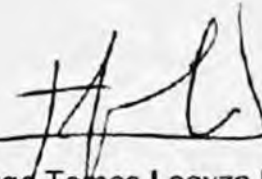
ESTRUCTURACIÓN VIAL Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DEL BARRIO TINTA MAYU", caso contrario se acogera en forma inmediata a los alcances, dispuesto por el Art. 178 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Art.5º. El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Hugo Tomas Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL